

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	354
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00432 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	CECILIA CRUZ BUITRAGO C.C. 52.404.069
Demandado:	FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA c.c. 3.655.987
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
2. JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA jdusugamejia@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicarle que mediante sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación, SE ORDENÓ REGISTRAR el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia que aprueba dicha adjudicación en el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 001-1138154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Sírvase tomar nota de lo indicado y expedir, a costa del interesado, el Certificado, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a jdusugamejia@hotmail.com

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA jdusugamejia@hotmail.com
Celular 3147098448

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia:	081
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00432 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CECILIA CRUZ BUITRAGO C.C. 52.404.069
Demandado:	FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA C.C. 3.655.987
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia la partidora designada dentro del proceso, de la lista de auxiliares de la Justicia, la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, aceptó el cargo y dentro del término indicado presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación desde el pasado 21-01-2023, razón por la cual, al venir ajustada a derecho se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES

Mediante audiencia de conciliación realizada el 13 de diciembre de 2019 ante la Comisaría de Familia de la Comuna Quince de Medellín, CECILIA CRUZ BUITRAGO y FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA acordaron declarar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la consecuente formación de la sociedad patrimonial entre ellos, la cual acordaron perduró por más de dieciocho (18) años, esto es, desde diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2019, quedando con ello disuelta la sociedad patrimonial con ocasión al acuerdo al que llegaron las partes, bebiendo estos liquidar la sociedad patrimonial por cualquier mecanismo legal.

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que la señora CECILIA CRUZ BUITRAGO inició el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, el cual por reparto correspondió su conocimiento a esta dependencia Judicial, por lo que se emitió auto el 16-02-2021 por medio del cual se admite la demanda, se ordena oficiar a la EPS SURA donde aparece afiliado el demandado FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA y a las demás entidades en donde se informó luego de haberse hecho la búsqueda del mismo, esto es, COLPENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA Y SEGUROS DE VIDA SURA, y se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial.

El 15-02-2021 se incluyó en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial existente entre las partes.

Luego de las entidades a las cuales se ofició para obtener información de los datos de notificación de la parte demandada, esta Agencia Judicial emitió el 06-05-2021 providencia en donde se autoriza la notificación del demandado, el señor FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA en las direcciones indicadas por las respectivas entidades

- Carrera 52 numero 38A – 01 INTERIOR 103 Itagüí – Antioquia.
- Carrera 52 numero 39A – 01 Itagüí- Antioquia.
- Fdo3655987@gmail.com

Diligenciándose por la parte demandante la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, conforme a la normatividad aplicable, y mediante auto del 14 -09-2021 se dio por notificado al señor SERNA MONTOYA a través de su correo electrónico, sin que hubiese contestado la demanda, lo que dio paso a que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 22 de abril de 2022, en la cual se aprobó el inventario conforme al inciso final del num. 1 del art 501 del C.G.P. audiencia a la cual no asistió el demandado, por lo que se designó terna de partidores, habiendo aceptado el cargo la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, quien dentro del término designado presentó el 24-01-2023 el respectivo trabajo de partición y adjudicación, el cual se puso en traslado de las partes mediante auto del 06-02-2023, sin que ninguna de las partes objetara el mismo o presentara inconformidad.

Así las cosas, el trabajo partitivo que se presentó dentro de dicho trámite por la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia, la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, advierte el despacho que fue elaborado conforme a los lineamientos del art. 1394 del C. Civil y 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los activos y pasivos que se denunciaron en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo dentro del proceso, y se encuentra ajustado a derecho, siendo PROCEDENTE IMPARTIRLE APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1138154 y la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de partición y adjudicación de la sociedad patrimonial conformada entre CECILIA CRUZ BUITRAGO con C.C. 52.404.069 y FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA con C.C.3.655.987 relativo al bien inmueble social con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1138154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

La partición y adjudicación fue elaborada por la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia, la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA.

SEGUNDO: ORDENAR el registro del trabajo del partición y adjudicación y esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1138154.

Para el efecto, se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del despacho y se remitirá a las oficinas correspondientes, y conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, se recuerda que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la citada Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el diligenciamiento y seguimiento correspondiente.

TERCERO: ORDENAR protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN, conforme al artículo 509 del C.G.P., para el efecto se impone firma electrónica a esta providencia.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367deaa7731c2fd3bcf356a116821eab63f70cb66c8b6e83c382f1da24336d63**

Documento generado en 28/03/2023 10:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>